



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00091
RADICADO N° 2023-00369-00

En la presente demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por MARÍA PATRICIA ARANGO VALENCIA en calidad de sucesora procesal de la señora MARÍA ELSIE VALENCIA ROLDAN en contra de CERVECERÍA UNIÓN., se entra a resolver lo pertinente respecto del pronunciamiento realizado por la parte ejecutante de la solicitud de adicionar y/ o complementar el auto que libro mandamiento de pago y se incluyan las costas procesales y agencias en derecho del proceso ordinario, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se tiene entonces que mediante auto del 22 del presente mes y año esta Judicatura dispuso no acceder a la solicitud de adición del mandamiento de pago, por cuanto la solicitud de adición se presentó por fuera de la ejecutoria del auto que libra mandamiento de pago, ahora si bien la parte activa aduce que el Despacho omite que el auto que deja en firme las costas y agencias en derecho del proceso ordinario fue notificado por estados del 24 de noviembre de 2023, es decir que, fue posterior al auto que libro mandamiento de pago, se debe advierte que este Despacho tiene conocimiento de ello y en efecto no podría entonces adicionarse en el término de ejecutoria del mandamiento las costas, por cuanto las mismas se encontraban en apelación.

No obstante, esta Judicatura, no puede apartarse de la normatividad que regula lo referente a la adición la cual se encuentra consagrada en el art 287 del CGP y dispone expresamente lo siguiente:

“ (..)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término

(..)” (subrayado fuera del texto)

Disposición que, en el caso de autos, no es aplicable, ahora si bien la figura que solicita el apoderado de la parte ejecutante no es la adecuada para este tipo de trámites, se permite informar que lo procedente en este tipo de caso es solicitar la ejecución de las costas y posteriormente la acumulación de los procesos ejecutivos conforme lo regula el art 464 del CGP.

Finalmente, se tiene que a través de memorial arribado al canal digital del despacho el 29 de enero del corriente, la parte ejecutante allega constancia de haber efectuado la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 al ejecutado.

Verificada la gestión, se tiene que en efecto, se remitió en debida forma la notificación al correo electrónico del que se aportó evidencia que corresponden al ejecutado CERVECERÍA UNIÓN el 26 de enero de 2024; además de ello, para corroborar que el mail destinatario está habilitado a la fecha para recibir mensajes de datos, el Despacho remitió constancia de confirmación el día de hoy, que fue debidamente entregada al destinatario, por lo que, se dispone incorporar al expediente digital tanto la evidencia de notificación como del envío de la constancia de confirmación, entendiéndose surtida la misma dos (2) días después al envío del mensaje electrónico, esto es, el 31 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – No acceder a la solicitud de adición del mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO – INCORPORAR constancia de notificación al ejecutado CERVECERÍA UNIÓN el 26 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

RADICADO N° 2023-00369-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0016

Hoy 01 de febrero 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0504bea58451bde9718f6734af5f5c988a63653c713f63e788ee4b3ee545fcf8**

Documento generado en 31/01/2024 02:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>